

tinez Marin y don Andrés Ortega Ruano, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1963, aprobatoria del expediente de expropiación, según el procedimiento de tasación conjunta del polígono «San Antonio», término municipal de Cuenca, fijación de dicha tasación, y de la individualizada de los bienes integrantes del mismo respecto a la finca número 56, de que son propietarios, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido sobre la indicada Orden, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte ambas resoluciones conformes a derecho las anulamos en parte y dejamos sin efecto en cuanto concierne al justiprecio de la citada parcela número 56, que fijamos a razón de 400 pesetas metro cuadrado y que se incrementa con el cinco por ciento de esa cantidad por premio de afección y reconociendo además su derecho al abono del interés legal sobre el total importe de expresado justiprecio desde que transcurrieron seis meses de la iniciación legal del expediente hasta que se verifique el pago del mismo, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y absolviéndosele de las demás pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Olarte Rioja contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Eloísa Olarte Rioja y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 9 y otras, sitas en el polígono «Cascajo», primera fase, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la tesis del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Ricardo Osés Irisarri y don Cesáreo, don Luis, don Pablo, don Nicolás, don Teodoro y doña Presentación Rodríguez Torralba interpusieron contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 6 de abril de 1965, que denegaron la reposición respecto de la fecha 16 de octubre de 1963, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Eloísa Olarte Rioja, don Jacinto Fernández Marin, don Isaac Azcazibar Sáenz, don Lázaro Fernández Solazabal, don Isidoro Castroviejo Palacios, doña Pilar Bueno Caro, doña Sofía Barrio Blanco, don Julio Sáenz Murillo, don Basilio Jiménez Ochoa, doña Isabel y doña Regina Rodríguez Martínez y herederos de doña Regina Martínez Canillas, don Tomás Zamora Rilova, don Elías, don Marcelino y doña Leonor Ulecia Gómez y don Inocencio Rubio, como padre de los menores Cándido, Leonor, Angel y Jesús Hernández Ulecia; don Tomás Sáenz Borrero, doña Ildelfonsa Adoración, doña María Blanca, doña María Luisa y doña María de los Angeles Martínez Beitia, doña Mercedes y doña María del Carmen Bunza Martínez, doña María Blanco Martínez, don Victorino Rojo Nestares, don Julio Arriaza Torralba, doña María Teresa Gómez y Díez del Corral, don Bonifacio Hijaón Cracia, doña Concepción Anguiano Prados, doña Adoración, doña María de la Concepción, doña Carmen y doña María Mercedes Sáenz Anguino; don Joaquín Latorre Avellaneda y don Segundo Zapata Ajamil interpusieron contra las resoluciones de dicho Departamento de 16 de octubre de 1963 y 17 de enero, 17 de febrero, 22 de marzo y 23 de abril de 1966, relativas a los recursos de reposición entablados contra aquella y denegaciones presuntas de otros, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en cuanto sea preciso, en su lugar declaramos asimismo que las propuestas de la Gerencia en aquellas reposiciones que no se decidieron expresamente tienen que prevalecer y que el precio inicial de todas las fincas propiedad de los anteriores actores y a que se refieren los procesos acumulados 17.128 y 17.135, es el de 37 pesetas metro cua-

drado, a cuyos extremos han de sujetarse las rectificaciones definitivas de los justiprecios impugnados, confirmando dichas resoluciones en los demás aspectos, incluso con referencia a la indemnización a don Alfonso Miguel Carrillo por el traslado del taller mecánico instalado en la parcela número 9; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Bermúdez Martínez Reboredo contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Antonia Bermúdez, demandante, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 60-A, 75 y otras, sitas en el polígono «Elviña», La Coruña, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Antonia Bermúdez Martínez Reboredo contra Ordenes ministeriales de la Vivienda de 21 de julio de 1962 y 22 de diciembre de 1964, relativas a la aprobación del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Elviña», señalamiento de dicha tasación y de las valoraciones individualizadas de las fincas integrantes del polígono, del que forman parte las pertenecientes a la recurrente, justipreciadas en la primera citada Orden, confirmada en ese extremo por la segunda, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedarán en cuanto a la recurrente firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, y que estimando en parte el recurso jurisdiccional acumulado al anterior y promovido en representación de don Antonio Acuña Rosa contra la referida Orden ministerial de 21 de julio de 1962 y su confirmación tácita por silencio a la misma por el mencionado recurrente, debemos declarar y declaramos que en relación con el mismo las resoluciones reseñadas no se hallan en parte ajustadas a derecho, y en su lugar, confirmación de los justiprecios en ellas acordados sobre las fincas expropiadas en el citado polígono al recurrente, declaramos el derecho que asiste a éste a percibir la cantidad que corresponda por indemnización de demora en la tramitación del expediente en cuantía del interés legal del cuatro por ciento anual sobre el importe de los justiprecios de tales fincas, por el período de tiempo comprendido entre el 1 de abril y 21 de julio, ambos de 1962, quedando en lo demás firmes y subsistentes las resoluciones por él recurridas, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de su demanda, sin hacerse expresa imposición de costas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en once hojas del papel del sello de oficio con las presentes series y números siguientes: U8113572, U8113579, U8113565, U8113950, U8113947, U8113943, U8113940, U8113935 y esta U8113934, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.